

var a cabo la ampliación de sus instalaciones sitas en Villanueva y Geltrú (Barcelona), dedicadas a la fabricación de pistones, segmentos, asientos de válvulas y camisas para cilindros, con destino a la industria del automóvil, cuyos planes de inversión han sido aprobados por la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales en 24 de enero de 1980 y que deberán quedar finalizados antes del 1 de enero de 1983.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, de conformidad con lo establecido en el artículo 6.º de la Ley 152/1983, de 2 de diciembre, y artículo 6.º del Real Decreto 1679/1979, de 22 de junio, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Uno. Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que se deriva de la Ley 152/1983, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1965, se otorgan a la Empresa «Fundiciones Industriales, S. A.», los siguientes beneficios fiscales:

A) Reducción del 95 por 100 del Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, en los términos establecidos en el número 3 del artículo 66 del texto refundido aprobado por Decreto 1019/1967, de 6 de abril.

B) Reducción del 95 por 100 de los derechos arancelarios, Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores e Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas, que graven la importación de bienes de equipo y utillaje de primera instalación, cuando no se fabriquen en España. Este beneficio se hace extensivo a los materiales y productos que, no produciéndose en España, se importen para su incorporación en primera instalación a bienes de equipo de producción nacional.

C) Reducción del 95 por 100 de la cuota del Impuesto sobre Sociedades, a que se refiere el número 1 del apartado c) del artículo 25 de la Ley 61/1978, de 27 de diciembre.

La bonificación a que se refiere el párrafo precedente podrá extenderse, con el mismo límite, al Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, que grave los actos, contratos o documentos necesarios para la formalización de las operaciones financieras indicadas, en los términos establecidos en los Decretos 2853/1964, de 8 de septiembre, y 2885/1964, de 27 de julio.

Dos. Los beneficios fiscales anteriormente relacionados, que no tengan señalado plazo especial de duración, se entienden concedidos por el período de cinco años a partir de la fecha de publicación de la presente Orden. No obstante, para la reducción a que se refiere la letra B), el indicado plazo de disfrute se contará, en su caso, a partir del primer despacho provisional que conceda la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, de acuerdo con lo previsto en la Orden de 4 de marzo de 1976.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Empresa beneficiaria dará lugar a la privación de los beneficios concedidos y al abono o reintegro, en su caso, de los impuestos bonificados.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de junio de 1980.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Carlos García de Vinuesa y Zabala.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

18246

ORDEN de 16 de julio de 1980 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo dictada en 9 de febrero de 1980, en recurso de apelación número 35.018/1979, interpuesto por la Administración General representada por el Abogado del Estado, contra sentencia dictada en 4 de febrero de 1979 por la Audiencia Territorial de La Coruña, siendo parte apelada «Vinícola del Noroeste, S. A.» (VINOSA), en relación con el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas.

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada en 9 de febrero de 1980 por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en recurso de apelación número 35.018/1979, interpuesto por la Administración General representada por el Abogado del Estado, contra sentencia dictada en 9 de febrero por la Audiencia Territorial de La Coruña, siendo parte apelada «Vinícola del Noroeste, S. A.» (VINOSA), en relación con el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas;

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución, en sus propios términos, de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando la apelación treinta y cinco mil dieciocho/mil novecientos setenta y nueve, interpuesta por la Administración General representada por el Abogado del Estado, contra sentencia dictada en nueve de febrero de mil novecientos setenta y nueve por la Sala Jurisdiccional de la Audiencia Territorial de La Coruña, en que es parte apelada, no comparecida, «Vinícola del Noroeste, S. A.» (VINOSA), sobre

Impuesto de Tráfico de Empresas, debemos declarar y declaramos, con revocación de la sentencia apelada, la validez del acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo Central, impugnado por ajustarse al ordenamiento jurídico, sin pronunciamiento alguno sobre las costas en ninguna de ambas instancias».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de julio de 1980.—P. D., el Subsecretario, Carlos García de Vinuesa y Zabala.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

18247

RESOLUCION de 23 de agosto de 1980, del Servicio Nacional de Loterías, por la que se transcribe de la lista oficial de las extracciones realizadas y de los números que han resultado premiados en cada una de las series de que consta el sorteo celebrado en Madrid el día 23 de agosto de 1980.

1 premio de 16.000.000 de pesetas para el billete número 59897

Vendido en Barcelona.

2 aproximaciones de 800.000 pesetas cada una para los billetes números 59896 y 59898.

99 centenas de 20.000 pesetas cada una para los billetes números 59801 al 59900, ambos inclusive (excepto el 59897).

799 premios de 20.000 pesetas cada uno para los billetes terminados como el primer premio en 97

7.999 reintegros de 2.000 pesetas cada uno para los billetes terminados como el primer premio en 7

1 premio de 8.000.000 de pesetas para el billete número 44844

Vendido en Binéfar, Estepona, Madrid, Alcalá de Henares, Salamanca, Avilés, Sevilla, Catarroja, Las Arenas-Guecho, Vigo, Monóvar, Barcelona, Mataró, La Línea de la Concepción, La Coruña, Granada y Huelva.

2 aproximaciones de 400.000 pesetas cada una para los billetes números 44843 y 44845.

99 centenas de 20.000 pesetas cada una para los billetes números 44801 al 44900, ambos inclusive (excepto el 44844).

1 premio de 4.000.000 de pesetas para el billete número 62201

Vendido en Lérida.

2 aproximaciones de 241.000 pesetas cada una para los billetes números 62200 y 62202.

99 centenas de 20.000 pesetas cada una para los billetes números 62201 al 62300, ambos inclusive (excepto el 62201).

1.360 premios de 20.000 pesetas cada uno para los billetes terminados en:

089	596	829
295	655	860
364	677	867
447	717	868
504	739	983
573	740	—

8.000 reintegros de 2.000 pesetas cada uno para los billetes cuya última cifra obtenida en una extracción especial sea 2

Esta lista comprende 18.464 premios adjudicados, para cada serie, en este sorteo. En el conjunto de las diecisiete series, 313.888 premios, por un importe de 1.904.000.000 de pesetas.

Madrid, 23 de agosto de 1980.—El Jefe del Servicio, Antonio Gómez Gutiérrez.

18248

RESOLUCION de 23 de agosto de 1980, del Servicio Nacional de Loterías, por la que se hace público el programa de premios para el sorteo que se ha de celebrar el día 30 de agosto de 1980.

El próximo sorteo de la Lotería Nacional que se realizará por el sistema moderno, tendrá lugar el día 30 de agosto, a las doce horas, en el salón de sorteos, sito en la calle de Guzmán el Bueno, número 137, de esta capital, y constará de

diecisiete series, de 80.000 billetes cada una, al precio de 2.000 pesetas el billete, divididos en décimos de 200 pesetas; distribuyéndose 112.000.000 de pesetas en 18.464 premios para cada serie.

Premios de cada serie	Pesetas
1 de 16.000.000 (una extracción de 5 cifras) ...	16.000.000
1 de 8.000.000 (una extracción de 5 cifras) ...	8.000.000
1 de 4.000.000 (una extracción de 5 cifras) ...	4.000.000
1.360 de 20.000 (diecisiete extracciones de 3 cifras)	27.200.000
2 aproximaciones de 800.000 pesetas cada una para los números anterior y posterior al del que obtenga el premio primero	1.600.000
2 aproximaciones de 400.000 pesetas cada una para los números anterior y posterior al del que obtenga el premio segundo	800.000
2 aproximaciones de 241.000 pesetas cada una para los números anterior y posterior al del que obtenga el premio tercero	482.000
99 premios de 20.000 pesetas cada uno para los 99 números restantes de la centena del premio primero	1.980.000
99 premios de 20.000 pesetas cada uno para los 99 números restantes de la centena del premio segundo	1.980.000
99 premios de 20.000 pesetas cada uno para los 99 números restantes de la centena del premio tercero	1.980.000
799 premios de 20.000 pesetas cada uno para los billetes cuyas dos últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las del que obtenga el premio primero	15.980.000
7.999 reintegros de 2.000 pesetas cada uno para los billetes cuya última cifra sea igual a la del que obtenga el premio primero	15.998.000
8.000 reintegros de 2.000 pesetas cada uno para los billetes cuya última cifra sea igual a la que se obtenga en la extracción especial de una cifra	16.000.000
18.464	112.000.000

Para la ejecución de este sorteo se utilizarán cinco bombos, que, de izquierda a derecha, representan las decenas de millar, unidades de millar, centenas, decenas y unidades. El bombo correspondiente a las decenas de millar contendrá ocho bolas, numeradas del 0 al 7, y los cuatro restantes diez bolas cada uno, numeradas del 0 al 9.

El orden de adjudicación de los premios será de menor a mayor. En cada extracción entrarán en juego tantos bombos como se requieran para obtener la combinación numérica prevista.

Para las extracciones correspondientes a los premios de 20.000 pesetas se utilizarán tres bombos. Estos premios se adjudicarán, respectivamente, a aquellos billetes cuyas tres últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las de los números obtenidos. Los correspondientes a los premios desde 4.000.000 de pesetas, inclusive, en adelante, se obtendrán también por orden de menor a mayor cuantía de los premios, extrayéndose de cada uno de los bombos una bola, y las cinco bolas extraídas compondrán el número premiado. En el supuesto de que las cinco bolas extraídas fueran todas el 0, con lo cual el número resultante sería el 00000, se considerará que éste representa al 80000.

De los números formados por las extracciones de cinco cifras, correspondientes a los premios primero, segundo y tercero, se derivarán las aproximaciones y las centenas, como, asimismo, del premio primero, las terminaciones y los reintegros.

Con respecto a las aproximaciones señaladas para los números anterior y posterior de los premios primero, segundo y tercero, se entenderá que, si saliese premiado, en cualquiera de ellos, el número 1, su anterior es el 80000, y si éste fuese el agraciado, el número 1 será el siguiente.

Para la aplicación de los premios de centena de 20.000 pesetas, se entenderá que si cualquiera de los premios primero, segundo o tercero correspondiera, por ejemplo, al número 25, se considerarán agraciados los 99 números restantes de la misma, es decir, desde el 1 al 24 y desde el 26 al 100.

Tendrán derecho al premio de 20.000 pesetas todos los billetes cuyas dos últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las del que obtenga el premio primero.

Tendrán derecho al reintegro de su precio todos los billetes cuya última cifra sea igual a la del que obtenga el premio primero.

De los premios de centenas, terminaciones y reintegros ha de entenderse que quedan exceptuados los números de los que, respectivamente, se deriven agraciados con los premios primero, segundo o tercero.

Asimismo tendrán derecho al reintegro de su precio todos los billetes cuya última cifra coincida con la que se obtenga en la extracción especial que se realizará del bombo de las unidades, una vez efectuada la de cinco cifras correspondiente

al premio mayor y depositadas las bolas en sus respectivas cajas.

El sorteo se efectuará con las solemnidades prescritas en la Instrucción del Ramo. En la propia forma se hará después un sorteo especial para adjudicar la subvención a uno de los Establecimientos benéficos de la población donde se celebre el sorteo. Dicho sorteo especial quedará aplazado si en el momento de la celebración del que se anuncia se desconocen los Establecimientos que puedan tener derecho a la mencionada subvención.

Estos actos serán públicos y los concurrentes interesados en el sorteo tendrán derecho, con la venia del Presidente, a hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto a las operaciones del mismo.

Verificado el sorteo, se expondrán al público la lista oficial de las extracciones realizadas y la lista acumulada ordenada por terminaciones.

Los premios y reintegros se pagarán indistintamente por las Administraciones de Loterías, sea cualquiera la expendedora de los billetes que los obtengan, sin más demora que la exigida para la provisión de fondos cuando no alcancen al efecto los que en la Administración existan disponibles y la derivada para el pago de ganancias mayores.

Madrid, 23 de agosto de 1980.—El Jefe del Servicio, Antonio Gómez Gutiérrez.

M^o DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

18249

ORDEN de 14 de diciembre de 1978 por la que se resuelve asuntos de conformidad con lo dispuesto en la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, texto refundido de 9 de abril de 1976, y el Real Decreto 2093/1979, de 3 de agosto, y la Orden ministerial de 6 de junio de 1979, con indicación de la resolución recaída.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, texto refundido de 9 de abril de 1976, y el Real Decreto 2093/1979, de 3 de agosto, y la Orden ministerial de 6 de junio de 1979, se resuelve el asunto que se indica:

1. Barcelona.—Recurso de alzada interpuesto por don José Ignacio Perellada Camprubi, en nombre propio y en representación de la «Asociación de propietarios Torre Vilana», contra el acuerdo de la Comisión Provincial de Urbanismo de Barcelona de 14 de julio de 1976, por el que se aprobó definitivamente el Plan General Metropolitano de Barcelona.

Se acordó estimar en parte el recurso de alzada interpuesto por don Ignacio Perellada Camprubi, en nombre propio y en representación de la «Asociación de Propietarios Torre Vilana», contra el acuerdo de la Comisión Provincial de Urbanismo de Barcelona de 14 de julio de 1976, en los siguientes términos:

1.º Sustituir la calificación de 20 a/7 para los terrenos objeto de recurso, por la de 20 a/8, con las siguientes limitaciones:

— Número máximo de viviendas: 300.
— Superficie máxima de techo edificable: 55.000 metros cuadrados.

2. El tipo de ordenación y el porcentaje de ocupación serán los que establezca el correspondiente Plan Especial que se redacte para el sector.

3. Condicionar la efectividad de los anteriores apartados a la cesión gratuita al excelentísimo Ayuntamiento de Barcelona de las siguientes superficies:

— 10,6 hectáreas de parque forestal.
— 2,0 hectáreas de equipamientos.
— 3,8 hectáreas de parques y jardines.
— 4,6 hectáreas de red viaria local básica y estacionamientos.

4. Mantener para el resto de los terrenos integrantes del polígono «Torre Vilana» las calificaciones urbanísticas otorgadas por el Plan General Metropolitano de Barcelona.

Lo que se publica en este «Boletín Oficial del Estado», de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 del texto refundido de la Ley del Suelo, significando que contra esta resolución que se transcribe definitiva en vía administrativa cabe la interposición del recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de esta publicación. También cabe, con carácter potestativo y previo al contencioso-administrativo, la interposición del recurso de reposición ante el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo en el plazo de un mes a contar, igualmente, desde el día siguiente al de esta publicación, en cuyo supuesto, el recurso contencioso-administrativo habrá de interponerse en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a la notificación del acuerdo resolutorio del recurso de reposición, si es expreso, o si